

ción Oeste y a 100 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 200 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Sur y a 400 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Oeste y a 600 metros se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 400 metros se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección Este y a 450 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 63 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de minerales radiactivos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Avila.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Avila, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Avila Tres», en los parajes Menga Chica y Fuente de los Gallegos, del término municipal de Diego Alvaro, provincia de Avila.

Punto de partida: El cruce de los ejes de los caminos de Diego Alvaro a Alaraz y de las Balderas. La situación geográfica es la siguiente: En la carretera de Salamanca a Piedrahita, pasado el kilómetro 32, se toma la carretera a Valladolid, que pasa por las inmediaciones de Diego Alvaro; se cruza el muelle hasta llegar al camino de Alaraz y por él, una vez pasado el río Cudin y el cruce del camino de Alba de Tormes, se llega a la bifurcación del camino de las Balderas, punto de partida anteriormente citado.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 775 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este y a 470 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Este y a 100 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 400 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Este y a 230 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 72 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid 24 de abril de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de minerales radiactivos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Salamanca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Salamanca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Salamanca Treinta y seis», en el término municipal de Gallegos de Solmirón, provincia de Salamanca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Se toma como tal el cruce de la carretera de Armenteros a Gallegos de Solmirón, con el camino de Narrales del Alamo a El Mirón. Precisamos el punto de partida en la unión de las diagonales que parten de los cuatro pivotes, situados en la carretera, marcando el cruce.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, y a 230 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este, y a 310 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur, y a 500 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste, y a 400 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur, y a 100 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste, y a 200 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Sur, y a 100 metros se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Oeste, y a 200 metros se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Sur, y a 100 metros se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Oeste, y a 200 metros se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Sur, y a 200 metros se colocará la undécima estaca, en dirección Oeste, y a 200 metros se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección Norte, y a 700 metros se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, en dirección Este, y a 400 metros se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección Norte, y a 200 metros se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección Este, y a 300 metros se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, en dirección Norte, y a 100 metros se colocará la decimoséptima estaca. Desde la decimoséptima estaca, en dirección Este, y a 190 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 67 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Oviedo por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.028, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea subterránea para 20 KV., centro de transformación para 1.600 KVA, y redes de baja tensión en la calle Demetrio Suárez, en Avilés, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.